Medellín, junio 19 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.094 - 48** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos junio 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070002688	Junio 17	3	2025070002696	Junio 18	27
2025070002689	Junio 17	6	2025070002697	Junio 18	30
2025070002690	Junio 17	10	2025070002698	Junio 18	33
2025070002691	Junio 17	14	2025070002699	Junio 18	36
2025070002692	Junio 17	16	2025070002700	Junio 18	39
2025070002693	Junio 17	17	2025070002701	Junio 18	42
2025070002694	Junio 18	21	2025070002702	Junio 18	45
2025070002695	Junio 18	24			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la*

prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la continuidad del servicio educativo en la Institución Educativa **I.E. PBRO. RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON**, **sede LICEO PBRO. RICARDO LUIS GUTIERREZ**,del municipio de **BELMIRA** y considerando que la plaza vacante fue generada por traslado de la docente **YUDI MARINELA SEPULVEDA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 42941759**, mediante Decreto No. **2025070002163** del 21/05/2025 se hace necesario y urgente proceder al traslado de la docente: **SILVIA PATRICIA ZAPATA AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1040322283**, con el fin de cubrir dicha vacante, la docente se encontraba **I. E. VALDIVIA, I. E. VALDIVIA - SEDE PRINCIPAL** del municipio **VALDIVIA**, en el área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, nivel básica secundaria plaza N°**7127**.

Esta decisión se fundamenta en el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, que establece que "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura", y en virtud de ello, el Estado debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente. Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), corresponde a las autoridades educativas tomar las medidas necesarias para evitar la interrupción del servicio educativo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **SILVIA PATRICIA ZAPATA AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1040322283, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA-MAGÍSTER EN HUMANIDADES,** vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **3AM**, regida por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de **BASICA SECUNDARIA**, para la **I.E. PBRO. RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON** sede **LICEO PBRO. RICARDO LUIS GUTIERREZ**, del municipio del municipio de **BELMIRA**, en el área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** en el nivel de secundaria, plaza **No5701.**en reemplazo de **YUDI MARINELA SEPULVEDA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 42941759**, quien traslado según lo mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciendo saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO*: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional Universitario contratista		13/06/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz.- Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		13/06/2025.
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		16·06·25.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		17-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos docentes, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Para los empleos que se buscan proveer en vacante definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará por Sistema Maestro.

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

La educación media, en particular, se aborda en los artículos 28 y 35 de la Ley 115 de 1994, estos artículos resaltan que, al finalizar la educación media, los estudiantes obtienen el título de bachiller. Este título no solo certifica la culminación exitosa de este nivel educativo, sino que también habilita a los estudiantes para acceder a la educación superior en los diferentes niveles y áreas académicas. Por otro lado, la educación media también prepara a los jóvenes para su inserción en el ámbito laboral, brindándoles las herramientas necesarias para contribuir al crecimiento y desarrollo de los sectores productivos y de servicios en el país. 15. El Ministerio de Educación Nacional informa que en cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, se adelantan procesos significativos para el fortalecimiento de la Educación Media, el acceso y tránsito a la Educación Superior y el componente educativo de la ruta de atención de los jóvenes en situación de alta vulnerabilidad en el país, con el fin de garantizar el derecho a la educación de los y las jóvenes del país.

Por lo anterior, desde el Viceministerio de Preescolar, Básica y Media se ha puesto en marcha el programa de Sistemas Integrados de Educación Media y Superior - SIMES, cuyo propósito es aportar en el aumento de la cobertura de la educación media y superior, así como el fortalecimiento y mejoramiento integral de la calidad educativa en estos niveles de escolaridad, posibilitando con ello el acceso, el reingreso, la permanencia y el tránsito educativo de la educación básica hacia la educación media, y a la vez, el tránsito desde la educación media hacia la educación postmedia o al mundo del trabajo.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Así las cosas, para implementar los SIMES, se estima dar continuidad con la ampliación de cobertura en la vigencia 2025, para lo cual la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media, mediante radicado 2024-IE-035226 del 07 de noviembre de 2024, emitió la solicitud de los cargos para cada Entidad Territorial Certificada en Educación y la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de este Ministerio mediante radicado No. 2024-IE-037462 del 24 de noviembre de 2024, otorgó una viabilidad financiara, para la creación de una planta temporal de cargos docentes de aula para la atención de jóvenes y adolescentes de la educación media, de tal forma que para la vigencia 2025 se cuente con:

CARGO	CANTIDAD
Docente	28

Mediante radicado 2024-EE-345642 del 6 de diciembre de 2024 dirigido al Gobernador del Departamento de Antioquia, suscrito por el Director Técnico de Fortalecimiento Gestión

Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicitó expedir acto administrativo de adopción de la prórroga y ampliación de la planta de cargos temporales; sin embargo es procedente indicar, que para la vigencia 2024 el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación no adoptó la planta temporal de docentes de aula para la implementación del sistema SIMES, razón por la cual se procede por medio de este acto administrativo a la creación de estos cargos los cuales tienen viabilidad.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en la planta temporal para el programa de sistemas integrados de Educación Media y superior SIMES del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala, **hasta el 31 de diciembre de 2025**, así:

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	35601036	MARTA CECILIA MORENO VALENCIA	LICENCIADO EN IDIOMAS, MAGISTER EN EDUCACION	SAN PEDRO DE URABA	I.E.R ARENAS MONAS	C. E. R. BETANIA	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	20551	NUEVA PLAZA PLANTA TEMPORAL SIMES
2	78711628	LUIS FERNANDO RAMOS SOSSA	LICENCIADO EN INFORMATICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES, MAGISTER EN EDUMATICA	SAN PEDRO DE URABA	I.E.R ARENAS MONAS	C. E. R. BETANIA	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	20552	NUEVA PLAZA PLANTA TEMPORAL SIMES
3	1007249499	DIDIER ALEXANDER IBARRA DEAZA	LICENCIADO(A) EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	SAN PEDRO DE URABA	C.E.R. LOS ALMAGROS	C.E.R. LOS ALMAGROS	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	20548	NUEVA PLAZA PLANTA TEMPORAL SIMES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha que indique el acta posesión del(a) Docente nombrado(a) de carácter temporal y dura hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al interesado(a) el presente acto administrativo, informando que contra este no proceden los recursos ordinarios contemplados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 Ibídem y que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles siguientes, para informar si acepta o no, el nombramiento.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉXTO: Para fines legales pertinentes, registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M.	5/06/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Osa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		06/06/2025.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		13-06-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		13-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad.

La educación inicial se define como "un estructurante de la atención integral cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su nacimiento hasta cumplirlos seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado". La educación inicial no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos*

de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. ***Las autoridades***

administrativas *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

La Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2024-EE-345740 del 06 de diciembre de 2024, otorgó viabilidad financiera, para la prórroga y ampliación de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que la vigencia 2025 cuente con los siguientes cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Ampliaciones docentes	Docentes de aula
	45

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Aula	1	CAICEDO
Docente de Aula	1	CARACOLI
Total	2	

Mediante radicado 2024-EE-345740 del 06 de diciembre de 2024 dirigido al Gobernador del Departamento de Antioquia, suscrito por la Dirección de Calidad Técnica de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicitó expedir acto administrativo de adopción y ampliación de la planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 3 a 5 años, de tal forma que para la vigencia de 2025 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025. Para el cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de aula, establecida en el Decreto 2105 de 2017, y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera.
Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en la planta temporal para la implementación de la estrategia "*Primera Infancia Feliz y Protegida*" del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona quien se desempeñara en el municipio y establecimiento educativo que se señala, **hasta el 31 de diciembre de 2025**, así:

Nº	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
1	1011590570	ELIZABETH VALENTINA GÓMEZ BRAN	NORMALISTA SUPERIOR	CAICEDO	I. E. R. EL HATO	C. E. R. CASCAJALA	PREESCOLAR	18185
2	32160149	NATALIA MARIA BEDOYA VANEGAS	NORMALISTA SUPERIOR	CARACOLÍ	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ	PREESCOLAR	14827

Parágrafo: La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha que indique el acta posesión del(a) Docente nombrado(a) de carácter temporal y dura hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al interesado(a) el presente acto administrativo, informando que contra este no proceden los recursos ordinarios contemplados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 Ibídem y que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles siguientes, para informar si acepta o no, el nombramiento.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉXTO: Para fines legales pertinentes, registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M.	05/06/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		06/06/2025.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		11-6-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		11-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a unos Docentes, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
En cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa:
En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.
2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decretol083 de 2015, así:

a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
c) Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Los docentes que por este acto administrativo se nombran, se encontraban adscritos en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social y a quienes se les terminó el nombramiento provisional producto del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlos.
Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en el municipio y establecimiento educativo que se señala.

Nº	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	Nº DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	71339981	HENAO TABORDA BENJAMIN ELIAS	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	VIGIA DEL FUERTE	I. E. VIGIA DEL FUERTE	LICEO VIGIA DEL FUERTE - SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	17708	ONIX MARIA SANTOS ORTIZ CC 26263536 FALLECIMIENTO
2	1067938869	FERNANDO JOSÉ PACHECO BARBAS	LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y MEDIOS AUDIOVISUALES, MAGISTER EN DIDACTICA DE LAS TICS	VALDIVIA	C.E.R LA PAULINA	C.E.R LOS MUTABES	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	7028	SELENE SOL GOENAGA SILVERA CC 32838657 DECLARADA EN VACANTE DEFINITIVA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo.Ad	5/06/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Osea Sánchez Abogados - Asuntos Legales		06/06/2025.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		10-6-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		12.06.25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°
Radicado: D 2025070002692
Fecha: 17/06/2025
Tipo: DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT,** como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas, cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Coronel **OSWALDO ALEXANDER FORERO MORENO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante de la Quinta Brigada, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al Coronel **OSWALDO ALEXANDER FORERO MORENO,** adscrito a la Quinta Brigada de la Segunda División del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco del centésimo quincenario aniversario de la Quinta Brigada.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No 2025070000089 DEL 03/01/2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11°, 12° y 25° de la Ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21° de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1°, 14° y 15° del artículo 119° y 12°0 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37° del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).

3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales*" y "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*".

4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones: "*En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan*".

5. Que la ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3089

6. Que los artículos 10,11 y 12 ibidem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

7. Que el numeral 1 y el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los gobernadores de los departamentos, como jefes y representantes legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y escoger contratistas.

8. Que el artículo 12 ibidem, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.

9. Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

10. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 12 de la ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la ley 489 de 1998, 120 de la ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del decreto 2150 de 1995.

11. Que el artículo primero del Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, "*Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la gobernación de Antioquia y se dictan otras* disposiciones" dispone *"Delegar la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen".*

12. Que el artículo Segundo del Decreto No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025 establece excepciones a la mencionada delegación contractual y señala dentro de las delegaciones específicas: (...) "*7. Se delega la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Jefe (a) de la Oficina Privada, con relación a la operación y prestación del servicio de trasporte aéreo requerido por el Despacho del Gobernador y demás organismos, asi*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

como para la prestación del servicio del Programa Aéreo Social de Antioquia, no obstante la dirección, operación y supervisión de este programa corresponderá a el (la) Secretario (a) de Salud e Inclusión Social, de conformidad con la Ordenanza N° 036 de 2017 (…)".

13. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones",* se estable en el artículo 180 el propósito de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, así: *"Liderar la gestión integral del talento humano, el desarrollo organizacional, la formulación, implementación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y las comunicaciones en la entidad Departamento de Antioquia. Además, asegurar la provisión y el correcto funcionamiento de bienes, seguros, y servicios generales, incluyendo logística, administración, gestión documental y la relación con los ciudadanos. Todo esto con el objetivo de contribuir a la eficiencia y a los resultados óptimos en el funcionamiento de la Administración departamental".*

14. Que por su parte el artículo 189 ibidem, establece que la Subsecretaría de Servicios Administrativos, adscrita a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, tendrá como funciones, entre otras, las siguientes: *"1. Coordinar y asegurar la prestación de los servicios generales de transporte, aseo, cafetería, mantenimiento y sostenimiento de las instalaciones físicas. (…) 6. Contribuir en la prestación del servicio de transporte aéreo requerido por el despacho del Gobernador y demás organismos. (…)"*

15. Que en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa y en atención a la misionalidad de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y las funciones de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, se hace necesario modificar el numeral 7 del artículo segundo del Decreto N° 2025070000089 de 2025, con el fin de delegar en el titular de la Subsecretaría de Servicios Administrativos la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, con relación a la operación y prestación del servicio de transporte aéreo requerido por el Despacho del Gobernado y demás organismos, así como para la prestación del servicio del Programa Aéreo Social de Antioquia.

16. Que por su parte, el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, establece en su artículo 84, como función de la Oficina Privada (…) *"11. Ejercer la gestión de la operación aérea del departamento de Antioquia",* por lo que se requiere que la supervisión de los contratos y convenios de dicho programa sea realizada por la mencionada Oficina.

17. Que con lo descrito anteriormente, se cumple con los postulados de austeridad y responsabilidad consagrados en los artículos 23 y siguientes de la ley 80 de 1993 y se relaciona con las funciones lideradas, tanto de la Subsecretaría de Servicios

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Administrativos como las de la Oficina Privada, asegurando que la función administrativa se desarrolle con sujeción a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR. Modifíquese el numeral 7 del ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto No. 2025070000089 del 03/01/2025, el cual quedará así:

7. Se delega la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en el titular de la **Subsecretaría de Servicios Administrativos**, con relación a la operación y prestación del servicio de trasporte aéreo requerido por el Despacho del Gobernador y demás organismos, así como para la prestación del servicio del Programa Aéreo Social de Antioquia; no obstante la dirección, operación y supervisión de este programa corresponderá a el (la) Secretario (a) de Salud e Inclusión Social, de conformidad con la Ordenanza No. 036 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUPERVISIÓN. La supervisión de los contratos y convenios, con relación a la operación y prestación del servicio de trasporte aéreo requerido por el Despacho del Gobernador y demás organismos, así como para la prestación del servicio del Programa Aéreo Social de Antioquia, será ejercida la Oficina Privada.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN. Se entienden incorporadas al presente acto las disposiciones contenidas en el Decreto No. 2025070000089 de 03/01/2025 y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Natalia Ruiz Lozano – Profesional Especializado, Secretaría General		16-06-25
	María Elena Vélez Z. – Profesional Especializado, Secretaría General		16/06/25
Revisó y Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		17-06-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DECRETO

Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*
El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del*

servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.
De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado **"en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: ***"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

Por necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la señora **ERICA GARCIA LEZCANA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43278069,** Licenciado en Educación Básica Énfasis Matemáticas, Magister en Educación Matemática, vinculada en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón 3DM , como Docente de básica Primaria, para la **I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **GUATAPÉ, plaza N° 10536**, en reemplazo de la señora MARIA LUISA ESPINOSA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1037448212, quien se encuentra vinculada en Provisiona Vacante Definitiva Temporal y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva, la señora **GARCIA LEZCANA**, venía laborando como Docente de básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, sede C. E. R. LOS ALMENDROS, plaza No. 9224, en el municipio de Sopetrán.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

De acuerdo a lo anterior y por necesidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** a la señora **MARIA LUISA ESPINOSA VANEGAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1037448212,** Licenciado en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en provisional vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón docente 3DM, como Docente de Básica Primaria, para la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, sede C. E. R. LOS ALMENDROS, plaza N° 9224**, en reemplazo de la señora **ERICA GARCIA LEZCANA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43278069, quien se encuentra vinculada en propiedad y quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva, la señora **ESPINOSA VANEGAS**, venía laborando como Docente de básica Primaria, en la I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUATAPÉ, plaza N° 1053.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ERICA GARCIA LEZCANA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 43278069,** Licenciado en Educación Básica Énfasis Matemáticas, Magister en Educación Matemática, vinculada en propiedad, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como

"Por la cual se trasladan unos docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Docente de básica Primaria, para la **I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, sede I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **GUATAPÉ, plaza N° 10536**, en reemplazo de la señora MARIA LUISA ESPINOSA VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1037448212, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, la señora **MARIA LUISA ESPINOSA VANEGAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1037448212,** Licenciado en Educación Básica Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en provisional vacante definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, con grado de escalafón docente 3DM, como Docente de Básica Primaria, para la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, sede C. E. R. LOS ALMENDROS, plaza N° 9224**, en reemplazo de la señora **ERICA GARCIA LEZCANA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43278069, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a las interesadas el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo		17-06-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales.		17 junio 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		17-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		17-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo;* ***nombrar****, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, **YURDIS ANDREA RIVERA LUNA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1038099497,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para el C. E. R. RIVERAS DEL CAUCA sede E U LA ILUSION, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1569, en reemplazo de **SIOMARA MARÍA NISPERUZA MONTALVO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **64697255,** a quien se le concedió comisión de servicio remunerado.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **YURDIS ANDREA RIVERA LUNA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1038099497**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para el C. E. R. RIVERAS DEL CAUCA sede E U LA ILUSION, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1569, en reemplazo de **SIOMARA MARÍA NISPERUZA MONTALVO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **64697255,** a quien se le concedió comisión de servicio remunerado; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **YURDIS ANDREA RIVERA LUNA**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo.** Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	13-06-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Osas Sánchez.** Abogados Asuntos Legales		14/06/2025.
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		17-06-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		17-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas** y judiciales **encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga** a jueces y **servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor, **GUSTAVO ADOLFO HENAO FUENTES,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1036839244,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para el C. E. R. UVITAL sede C. E. R. REQUINTADERO, del municipio de NARIÑO, plaza N° 11473, en reemplazo de **ELIZABETH DÁVILA GÓMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43182170,** a quien se le concedió comisión de servicio remunerado.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia - Departamento de Antioquia

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de participaciones"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **GUSTAVO ADOLFO HENAO FUENTES,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1036839244**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE**,** como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para el C. E. R. UVITAL sede C. E. R. REQUINTADERO, del municipio de NARIÑO, plaza N° 11473, en reemplazo de **ELIZABETH DÁVILA GÓMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43182170,** a quien se le concedió comisión de servicio remunerado; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **GUSTAVO ADOLFO HENAO FUENTES**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	13-06-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		17/06/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		17-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		17-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DECRETO

Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro*

de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Mediante fallo de Tutela emitida por el Juzgado Cuarenta y Dos Penal Municipal con Función de Control de Garantías, con radicado N° 05001 40 88 042 2025-00180 del 16 de mayo de 2025, ordenó:

> *"**SEGUNDO**: **ORDENAR**, a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** a través de su secretario, representante legal y/o quien haga sus veces que, en el término improrrogable de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, realice las acciones administrativas pertinentes para materializar el traslado del docente DANIEL SUAREZ RAMÍREZ de la Institución Educativa Celia Duque de Duque del municipio de Abejorral a una Institución Educativa que cuente con la plaza o vacante y que se encuentre ubicada en los municipios de La Ceja, Guarne, El Retiro, Marinilla, Carmen de Viboral o Rionegro, lo más cercana posible al HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN.*

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor **DANIEL SUAREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1128393386**, HISTORIADOR - MAGISTER EN FILOSOFÍA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. CONCEJO MUNICIPAL sede C. E. R. LA MILAGROSA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10642, en reemplazo de **ALEXANDER ABADIA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71760047**, quien pasa a otro municipio; el señor SUAREZ RAMÍREZ, viene laborando como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE sede I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9420.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **ALEXANDER ABADIA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71760047**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE sede I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9420, en reemplazo de **DANIEL SUAREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1128393386**, quien pasa a otro municipio; el señor ABADIA CRUZ, viene laborando como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. CONCEJO MUNICIPAL sede C. E. R. LA MILAGROSA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10642.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **DANIEL SUAREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1128393386**, HISTORIADOR - MAGISTER EN FILOSOFÍA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. CONCEJO MUNICIPAL sede C. E. R. LA MILAGROSA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10642, en reemplazo de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por el cual se trasladan unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ALEXANDER ABADIA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía N° **71760047**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ALEXANDER ABADIA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71760047**, LICENCIADO EN FILOSOFÍA, vinculado en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE sede I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9420, en reemplazo de **DANIEL SUAREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1128393386**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		16.6.25
Revisó:	Martha Loriett Lindo Zapata Profesional Universitaria – Líder de Planta		17-06-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Osa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/06/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		19-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		17-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas** y judiciales **encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga** a jueces y **servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un

derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Mediante fallo de Tutela con radicado N° **05001 40 03 028 2025 01049 00** del 09 de junio de 2025, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, ordena:

> *"**Segundo: ORDENA** a la entidad Departamento de Antioquia a través de su represéntate legal a que un término no superior a 15 días hábiles, contadas a partir de la notificación de este fallo, y siempre y cuando no se cuente aún con las 1.300 semanas cotizadas al sistema de pensión, se vincule a la accionante a un cargo vacante como el desempeñada o uno con funciones similares o equivalentes a la que desarrollaba antes de la fecha en la que fue desvinculada y hasta que adquiera los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional. En caso de no contar con vacantes disponibles, las accionantes deberá ser incluida en la lista de servidores con estabilidad laboral a ser reintegrado en cuanto la entidad cuente con vacantes."*

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante definitiva a la señora **ADÍELA MARÍA ARIAS QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21422032**, LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. HERMANO DANIEL sede I. E. R. HERMANO DANIEL - SEDE PRINCIPAL,

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

del municipio de PUERTO TRIUNFO, plaza N° 3802, en reemplazo de **ROSA AMELIA GÓMEZ HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43527661**, quien pasa a otro municipio.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ADÍELA MARÍA ARIAS QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21422032**, LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. HERMANO DANIEL sede I. E. R. HERMANO DANIEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO TRIUNFO, plaza N° 3802, en reemplazo de **ROSA AMELIA GÓMEZ HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43527661**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **ADÍELA MARÍA ARIAS QUINTERO,** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usma. Auxiliar Administrativa Contratista		12-06-2025
Revisó:	Martha Loriett Lindo Zapata Profesional Universitaria – Líder de Planta		17-06-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/06/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		17-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		17-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les conciernan. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la

administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y; para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.
Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el ***ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.*** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **NELSON ENRIQUE ROBLEDO ROBLEDO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **11806872,** LICENCIADO EN IDIOMAS, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. R. GRANIZADA sede I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18681, en reemplazo de **OSCAR MAURICIO MONROY RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1094895250,** quien se encuentra en encargo como Coordinador efectuado mediante Decreto N° 2025070002186 del 23 de mayo de 2025.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **NELSON ENRIQUE ROBLEDO ROBLEDO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **11806872,** LICENCIADO EN IDIOMAS, como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, para la I. E. R. GRANIZADA sede I. E. R. GRANIZADA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18681, en reemplazo de **OSCAR MAURICIO MONROY RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1094895250,** quien se encuentra en encargo como Coordinador efectuado mediante Decreto N° 2025070002186 del 23 de mayo de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **NELSON ENRIQUE ROBLEDO ROBLEDO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista		12-6-25.
Revisó:	**Martha Loriett Lindo Zapata** Profesional Universitana – Líder de Planta		17-06-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		17/06/2025.
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		17-06-25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		17-6-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DECRETO

Por el cual se modifica parcialmente la Decreto N° 2025070001969 del 08 de mayo de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Ley 1437 de 2011, ARTÍCULO 45. *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Mediante Decreto N° 2025070001969 del 08 de mayo de 2025, en su artículo tercero, se dio por terminado el encargo en vacante definitiva del señor **JUAN DE DIOS SÁNCHEZ QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15489880**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador en la I. E. SAN JOSÉ sede LICEO SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BETULIA, plaza N° 775; el señor **SÁNCHEZ QUIROZ**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA VARGAS sede C. E. R. EL YERBAL, del municipio de BETULIA, plaza N° 13443.

En el mismo Decreto anteriormente señalado, en su artículo quinto se trasladó al señor **HUBER ANDRÉS PÉREZ SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15489087,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS - ESPECIALISTA EN

PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador para la I. E. SAN JOSÉ sede LICEO SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BETULIA, plaza N° 775, en reemplazo de **JUAN DE DIOS SANCHEZ QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15489880**, a quien se le termina el encargo.

Ahora bien, toda vez que revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia, se evidenció que el cargo 775 se encuentra asiganada a la I E FRANCISCO CESAR sede LICEO DE ALTAMIRA - SEDE PRINCIPAL del municipio de BETULIA, por lo que se hace necesario dar claridad que el encargo del señor **SÁNCHEZ QUIROZ** se da por terminado en la I E FRANCISCO CESAR sede LICEO DE ALTAMIRA - SEDE PRINCIPAL del municipio de BETULIA y no como se indicó allí; y en consecuencia indicar que el traslado del señor **PÉREZ SEPÚLVEDA** es para la I E FRANCISCO CESAR sede LICEO DE ALTAMIRA - SEDE PRINCIPAL del municipio de BETULIA y no como se indico allí.

Por lo expuesto anteriormente, se hace necesario modificar en su artículo tercero y quinto del Decreto N° 2025070001969 del 08 de mayo de 2025, como se describe a continuación:

> ***"ARTÍCULO 3°**: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del señor **JUAN DE DIOS SÁNCHEZ QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15489880**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador en la I E FRANCISCO CESAR sede LICEO DE ALTAMIRA - SEDE PRINCIPAL del municipio de BETULIA, plaza N° 775; el señor **SÁNCHEZ QUIROZ**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA VARGAS sede C. E. R. EL YERBAL, del municipio de BETULIA, plaza N° 13443; según lo expuesto en la parte motiva."*
>
> ***"ARTICULO 5°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **HUBER ANDRÉS PÉREZ SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15489087,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador para la I E FRANCISCO CESAR sede LICEO DE ALTAMIRA - SEDE PRINCIPAL del municipio de BETULIA, plaza N° 775, en reemplazo de **JUAN DE DIOS SANCHEZ QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15489880**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modificar en su artículo tercero del Decreto N° 2025070001969 del 08 de mayo de 2025, como se describe a continuación:

> ***"ARTÍCULO 3°**: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del señor **JUAN DE DIOS SÁNCHEZ QUIROZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15489880**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador en la I E FRANCISCO CESAR sede LICEO DE ALTAMIRA - SEDE PRINCIPAL del municipio de BETULIA, plaza N° 775; el señor **SÁNCHEZ QUIROZ**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA*

VARGAS sede C. E. R. EL YERBAL, del municipio de BETULIA, plaza N° 13443; según lo expuesto en la parte motiva."

ARTÍCULO 2°: Modificar en su artículo quinto del Decreto N° 2025070001969 del 08 de mayo de 2025, como se describe a continuación:

"ARTICULO 5°: *Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor* ***HUBER ANDRÉS PÉREZ SEPÚLVEDA****, identificado con cédula de ciudadanía N°* ***15489087,*** *LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA RECREACIÓN ECOLÓGICA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador para la I E FRANCISCO CESAR sede LICEO DE ALTAMIRA - SEDE PRINCIPAL del municipio de BETULIA, plaza N° 775, en reemplazo de* ***JUAN DE DIOS SANCHEZ QUIROZ****, identificado con cédula de ciudadanía N°* ***15489880****, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva."*

ARTÍCULO 3°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: Las disposiciones del Decreto N° 2025070001969 del 08 de mayo de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO 5°: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		12·6·25·
Revisó:	Martha Loriett Lindo Zapata Profesional Universitaria – Líder de Planta		13-06-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		13/06/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		16·-06·25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		16-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DECRETO

Por el cual se deja sin efectos parcialmente el Decreto N° 2025070002525 del 09 de junio de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto N° 2025070002525, del 09 de junio de 2025, en sus numerales uno, dos, tres y cuatro del artículo primero, se terminó las vacancias temporales de los docentes que se describen a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	ACTO ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN
1	39215901	RÍOS BETANCUR ANA MARIA	SANTO DOMINGO	I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLÓN	LICEO PEDRO PABLO CASTRILLÓN - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	4478	2025070002265
2	53076874	MOLINA ÁVILA JOVANA ANDREA	COCORNÁ	C. E. R. PAILANIA	C. E. R. AGUALINDA	Primaria	10014	2025070002265

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	ACTO ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN
3	70503985	GIRALDO HENAO GERARDO	BETULIA	I. E. SAN JOSÉ	I.E.R. JULIO GIRALDO	Matemáticas - Postprimaria	13496	2025070002265
4	71334566	OSPINA BARRERA JULIO CESAR	PEQUE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. MONTARRÓN	Matemáticas	8856	2025070002265

Así mismo, en sus numerales uno, dos, tres y cuatro del artículo segundo del mismo acto administrativo, se declararon en vacante definitiva los cargos de los docentes en referencia.

Ahora bien, en atención a que se cometió un error en la terminación de las vacancias temporales anteriormente señaladas, toda vez que los docentes citados vienen vinculados en propiedad en otras entidades territoriales certificadas y de los cuales venían desempeñando un nuevo nombramiento en periodo de prueba en la Entidad Territorial de Antoquia, por lo que no era procedente dar por terminadas las vacancias temporales ni las declaraciones en vacancia definitiva de los cargos señalados; por lo expuesto, se hace necesario dejar sin efectos las terminaciones de las vacancias temporales señaladas en sus numerales uno, dos, tres y cuatro del Decreto N° 2025070002525 del 09 de junio de 2025, y la declaración en vacante definitiva de los cargos mencionados en sus numerales uno, dos, tres, cuatro del artículo segundo del mismo acto administrativo anteriormente señalado.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos en sus numerales uno, dos, tres y cuatro artículo primero del Decreto N° 2025070002525, del 09 de junio de 2025, la terminación de las vacancias temporales de los docentes que se describen a continuación:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Terminar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones las vacancias temporales de los docentes y directivos docentes que se describen a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:"*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

N°	*CÉDULA*	*NOMBRE*	*MUNICIPIO*	*ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO*	*SEDE*	*NIVEL/ÁREA*	*N° DE PLAZA*	*ACTO ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN*
1	*39215901*	*RÍOS BETANCUR ANA MARIA*	*SANTO DOMINGO*	*I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLÓN*	*LICEO PEDRO PABLO CASTRILLÓN - SEDE PRINCIPAL*	*Humanidades y Lengua Castellana*	*4478*	*2025070002265*
2	*53076874*	*MOLINA ÁVILA JOVANA ANDREA*	*COCORNÁ*	*C. E. R. PAILANIA*	*C. E. R. AGUALINDA*	*Primaria*	*10014*	*2025070002265*
3	*70503985*	*GIRALDO HENAO GERARDO*	*BETULIA*	*I. E. SAN JOSÉ*	*I.E.R. JULIO GIRALDO*	*Matemáticas - Postprimaria*	*13496*	*2025070002265*
4	*71334566*	*OSPINA BARRERA JULIO CESAR*	*PEQUE*	*INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA*	*C. E. R. MONTARRÓN*	*Matemáticas*	*8856*	*2025070002265*

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos en sus numerales uno, dos, tres y cuatro artículo segundo del Decreto N° 2025070002525, del 09 de junio de 2025, la declaración en vacante definitivas de los cargos de docentes que se describen a continuación:

***"ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar en vacante definitiva los cargos docentes y directivos docentes adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia que se detallan a continuación:*

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	SANTO DOMINGO	I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLÓN	LICEO PEDRO PABLO CASTRILLÓN - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	4478
2	COCORNÁ	C. E. R. PAILANIA	C. E. R. AGUALINDA	Primaria	10014
3	BETULIA	I. E. SAN JOSÉ	I.E.R. JULIO GIRALDO	Matemáticas - Postprimaria	13496
4	PEQUE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. MONTARRÓN	Matemáticas	8856

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones del Decreto N° 2025070002525, del 09 de junio de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		16-6-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Osse Sánchez Abogados Asuntos Legales		17/06/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		17-06-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		17-6-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

1050

Radicado: D 2025070002702
Fecha: 18/06/2025
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 49 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 74 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 establece para los Establecimientos Públicos:

   *"**Artículo 74. Adiciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, servicios de la deuda e inversión.** Las adiciones presupuestales para la vigencia 2025 a los agregados de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, que correspondan a los recursos contenidos en los numerales 49 y 51 de la ley 2200 de 2022 (Sistema General de Participaciones (SGP), del Fondo Nacional de Pensione en la Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR), **los celebrados mediante convenio con entidades del estado** y/o de cooperación internacional, los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos), podrán ser incorporados al presupuesto, mediante decreto expedido por el Gobernador..."*

b. Que el 06 de junio de 2025 se celebró el contrato interadministrativo No. 4600018100 entre la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital y la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia, con objeto: "Implementar una estrategia para fortalecer la gestión institucional, la participación comunitaria y ciudadana, y la inclusión social con enfoque diferencial étnico y de género en el Departamento de Antioquia."

c. Que mediante oficio del 09 de junio de 2025, el Director Financiero y la responsable de Presupuesto de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital, certificaron por escrito la viabilidad de adicionar al presupuesto de la vigencia 2025 la suma de $2.079.103.172, derivados del contrato interadministrativo No. 4600018100.

3143

d. Que con el fin de lograr la operación del contrato interadministrativo No. 4600018100 en el plazo establecido, se requiere la adición al presupuesto de la suma de $2.079.103.172.

e. Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital, solicitó adición presupuestal a la Secretaría de Hacienda- Dirección de Presupuesto y concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, mediante oficio con radicado 2025010286850 del 09 de junio de 2025 para adicionar dentro del agregado de inversión los recursos derivados del contrato interadministrativo No. 4600018100 entre la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital y la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia.

f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable para realizar la adición de los recursos mediante oficio con radicado 2025030176066 del 10 de junio de 2025.

g. Que el objetivo de este decreto es adicionar los recursos derivados del contrato interadministrativo No. 4600018100 entre la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital y la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia dentro del presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital de la vigencia 2025, por valor de $2.079.103.172.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos de la actual vigencia fiscal de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital en la suma de **DOS MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L ($2.079.103.172),** en los siguientes rubros y cantidades:

Fondo	C.G.	Pospre	A.F.	Programa	Valor	Descripción
0-4900	256F	I-1-1-02-05-001-09	C	999999	$2.079.103.172	Servicios para la comunidad, sociales y personales (convenios)
TOTAL					**$2.079.103.172**	

Artículo 2°. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de la actual vigencia fiscal de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU Digital en la suma de **DOS MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L ($2.079.103.172),** en los siguientes rubros y cantidades:

Fondo	C.G.	Pospre	A.F.	Programa	Valor	Descripción
0-4900	256F	2-3	C22021	020380	$2.079.103.172	Fortalecimiento académico y administrativo (Digitalidad Próxima) de la Institución Universitaria Digital de Antioquia. Medellín.
TOTAL					**$2.079.103.172**	

Artículo 3°. Una vez el ejecutivo adicione estos recursos al presupuesto general, deberá informar a la Asamblea Departamental a través de la Comisión Primera Hacienda y Asuntos Económicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente decreto

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		11-06-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		12-06-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		12-6-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		13-6-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		13/06/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General		16-06-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de junio del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"